

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **CARMELO FAJARDO BARRIOS**, por medio de apoderada especial, contra la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.** representada legalmente por **FABIO EDUARDO LIZARAZO SÁNCHEZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el HECHO 2º omite indicar la modalidad del salario y por qué medio recibía el pago, tampoco indica si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto.
- 2.- En el HECHO 5 omite precisar la fecha (día, mes y año) en que se hizo efectiva la afiliación al sistema de salud, tampoco indica el nombre de la entidad a la que presuntamente fue afiliado el trabajador. Igualmente, deberá indicar qué meses laborales fueron efectivamente cotizados, pues la afirmación “*pagaba los aportes de manera intermitente*” no es suficiente.
- 3.- En el HECHO 10 y la PRETENSIÓN 5 declaratoria, omite expresar el periodo de causación de cada acreencia laboral presuntamente adeudada.
- 4.- Los extremos temporales inicial y final de la presunta relación laboral registrados en el HECHO 10 (repetido) no coincide con lo expresado en los HECHOS 1 y 9 y la pretensión 1 declaratoria, por tanto, deberá precisar en qué fecha inició y terminó la presunta relación laboral.
- 5.- La PRETENSIÓN 4 declaratoria no sirve de fundamento a ninguna pretensión condenatoria. Por tanto, en el evento de requerir el pago de los aportes al sistema pensional deberá cuantificar las cotizaciones presuntamente no efectuadas, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia.
- 6.- No cuantifica la PRETENSIÓN 6 condenatoria, por tanto, deberá indicar sobre qué condenas solicita la indexación y estimar su valor, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP). Igualmente, debe tener en cuenta que la indexación y la indemnización moratoria solicitada en la pretensión 6 **son excluyentes**.
- 7.- En el acápite NOTIFICACIONES omite ¿suministrar los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes.
- 8.- El **poder es insuficiente**, pues no precisa la autoridad a la que se dirige.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00034-00
DEMANDANTE: CARMELO FAJARDO BARRIOS
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**.

Requírase a la apoderada, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **CARMELO FAJARDO BARRIOS**, por medio de apoderada especial, contra la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.** representada legalmente por **FABIO EDUARDO LIZARAZO SÁNCHEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, previniéndole para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada. So pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ERMI

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00034-00
DEMANDANTE: CARMELO FAJARDO BARRIOS
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCION S.A.S.

Código de verificación:

300d236f60f9eb62e90ba96fc8fe3e85d86a42a0c094bdc9b813283bab6098d8

Documento generado en 27/04/2021 02:00:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>